

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Los grupos abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente **ENMIENDA IN VOCE N.º 1** al dictamen de la Proposición de Ley foral del juego por la que se modifica la Ley Foral 16/2006, de 14 de diciembre, del juego (10-22/PRO-00006).

ENMIENDA de ADICIÓN

Enmienda de adición de **una nueva letra al artículo 1 apartado diez** que quedara redactado de la siguiente manera:

"Artículo 26. Salones de juego.

1. Los salones de juego son establecimientos que cuentan con locales o espacios en los que se explotan máquinas del juego y que pueden disponer igualmente de otros preparados para el desarrollo de otras opciones lúdicas autorizadas.

2. Los locales definidos en el apartado anterior deberán cumplir en todo caso las siguientes condiciones:

a) Deberán tener una superficie no inferior a 150 metros cuadrados útiles.

b) Deberán tener obligatoriamente un servicio de recepción o admisión informatizado que impedirá la entrada a menores de dieciocho años y a las personas autoexcluidas del juego

c) Deberán instalar un rótulo o letrero con indicación de su carácter de salón de juego.

d) Situarán en un lugar visible un cartel con la indicación de la prohibición de participar en los diferentes juegos a menores de edad y a las personas inscritas en el Registro General de Interdicciones de Acceso al Juego, dentro y fuera del local.

e) Situarán en un lugar visible en el servicio de admisión que la práctica abusiva de los juegos puede crear adicción, dentro y fuera del local.

f) Situarán en un lugar visible en el servicio de admisión dónde se puede acudir si se tiene un problema de ludopatía”.

MOTIVACION: Adecuar esta modificación al artículo 5 del Decreto Foral 270/1999 de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Salones de juego en el que se establece que la superficie mínima debe ser de 150 metros cuadrados útiles.

Patens - Bildu Burj

Andra

PSN-PSOE

GEROT BAI

EH BILDU

-E

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Los grupos abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente **ENMIENDA IN VOCE N.º 2** al dictamen de la Proposición de Ley foral del juego por la que se modifica la Ley Foral 16/2006, de 14 de diciembre, del juego (10-22/PRO-00006).

ENMIENDA de ADICIÓN

Enmienda de adición de **una nueva letra al artículo 1 apartado once** que quedara redactado de la siguiente manera.:

"Artículo 26 bis. Locales de apuestas deportivas.

1. Los locales de apuestas son establecimientos destinados a la explotación de las apuestas deportivas.

2. Los locales definidos en el apartado anterior deberán cumplir en todo caso las siguientes condiciones:

a) Deberán tener una superficie no inferior a 50 metros cuadrados útiles.

b) Deberán tener obligatoriamente un servicio de recepción o admisión informatizado que impedirá la entrada a menores de dieciocho años y a las personas autoexcluidas del juego.

c) Deberán instalar un rótulo o letrero con indicación de su carácter de local de apuestas (o zona de apuestas).

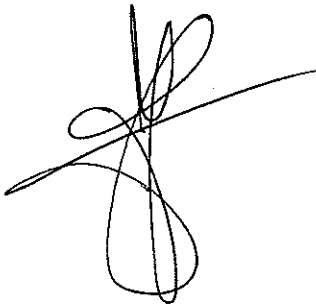
d) Situarán en un lugar visible un cartel con la indicación de la prohibición de participar en las apuestas a menores de edad y a las personas inscritas en el Registro General de Interdicciones de Acceso al Juego, dentro y fuera del local

e) Situarán en un lugar visible en el servicio de admisión que la práctica abusiva de los juegos de apuestas puede crear adicción, dentro y fuera del local.

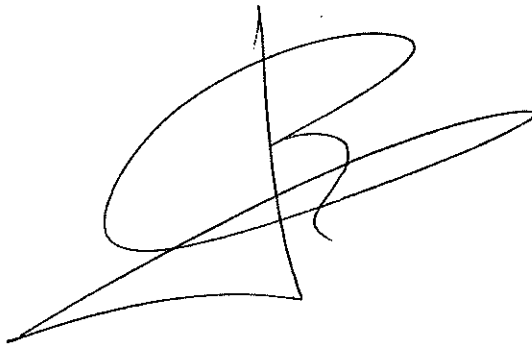
f) En los portales de los juegos deberá incluirse de forma clara la prohibición de que los menores de edad y las personas inscritas en el Registro General de Interdicciones de Acceso al Juego participen en las apuestas.

g) Situarán en un lugar visible en el servicio de admisión dónde se puede acudir si se tiene un problema de ludopatía"

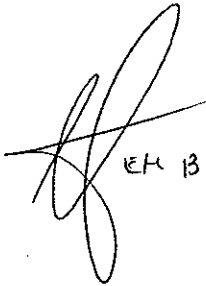
MOTIVACION: Establecer una superficie mínima atendiendo a las características del tipo de establecimiento de juego que es.



PSN-PSOE

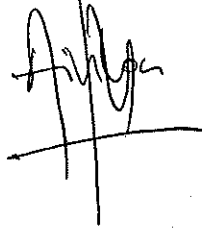


COERON BAI



EH BILDU

Podemos - Podemos



I-E

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Los grupos abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente **ENMIENDA IN VOCE N.º 3** al dictamen de la Proposición de Ley foral del juego por la que se modifica la Ley Foral 16/2006, de 14 de diciembre, del juego (10-22/PRO-00006).

ENMIENDA de MODIFICACION

Enmienda de modificación ~~de una nueva letra~~ **al artículo 1 apartado doce** que quedara redactado de la siguiente manera.:

“Artículo 26 ter. Terminales de apuestas en establecimientos de hostelería o similares

1. Los establecimientos de hostelería autorizados específicamente como bares, bares especiales, cafeterías y cafés espectáculo únicamente podrán instalar una máquina auxiliar de apuestas, sin perjuicio de la autorización de instalación en dicho local de una máquina de juego con premio programado de tipo B.

2. La máquina de apuestas que se instale deberá, **a partir de la entrada en vigor de esta ley, tener instalado para su uso**, los elementos técnicos que permitan garantizar el control de acceso a las mismas, según lo establecido en el artículo 18.4 de la presente ley foral, de manera que se evite el acceso al juego a las personas incursoas en prohibiciones del juego o a menores de edad.

Una vez finalizadas las partidas de juego y durante el tiempo en que no esté siendo utilizada permanecerá desactiva sin emitir estímulos sonoros, visuales o lumínicos.

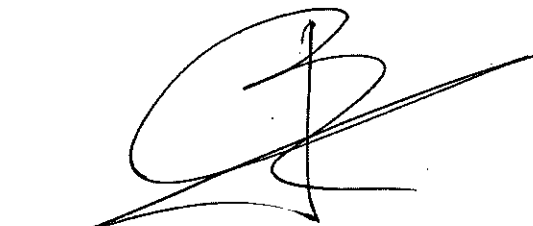
3. **Se contempla** un periodo de adaptación para que las máquinas actualmente instaladas en los establecimientos de hostelería incorporen los sistemas de control de acceso establecidos en el artículo 18.4 de la presente ley foral **de dieciocho meses**.

4. El titular del establecimiento hostelero en que la maquina está instalada tiene la responsabilidad cumplir y de hacer cumplir al personal del establecimiento las prohibiciones de acceso al juego establecidas legalmente.

5. La instalación de este tipo de máquinas en los establecimientos de hostelería referidos no puede realizarse en terrazas o vías públicas, ni en el exterior de los locales, así como en los bares o cafeterías ubicados en el interior de centros docentes, universitarios, sanitarios, sociales o juveniles y de recintos deportivos”

MOTIVACION: La modificación propuesta de las máquinas de apuestas a partir de la entrada en vigor de la ley y el establecimiento de una moratoria para cumplir con los requisitos del artículo 18.4 se encuadran dentro del espíritu de la proposición de ley de prevención del juego patológico en colectivos vulnerables.


PSN-PSOE


GERONA BAI


EH BILDU

Podemos - Manuel Dufu
